

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba realizar el sorteo del mes y la letra del abecedario, que serán la base para efectuar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, a efecto de seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso electoral del año de dos mil trece.

A n t e c e d e n t e s:

1. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
2. El seis de octubre de dos mil doce, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos números 426 y 427, expedidos por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, que contienen la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, así como reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El siete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil trece, en el que se renovará el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman nuestra entidad.
4. El once de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitió el Acuerdo ACG-IEEZ-019/IV/2013, por el que se aprobaron los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.

C o n s i d e r a n d o s:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política

del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanan; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de las y los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Sexto.- Que los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que las mesas directivas de casilla, son órganos integrados por ciudadanas y ciudadanos que recibirán la votación durante la jornada electoral, y realizarán el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes para cada una de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, conforme al procedimiento establecido en la Ley Electoral.

Séptimo.- Que los artículos 49, numeral 1 y 50, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los Consejos Distritales Electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales; que residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente y tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes; determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral; participar en la insaculación de las y los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de las casillas, conforme a lo que establece la ley de la materia; organizar y llevar a cabo los cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos.

Octavo.- Que los artículos 253, 254 y 255, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, numeral 1, fracciones I, XIII, XV, XXIX, XL, LXVIII, LXIX y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre sus atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los consejos electorales, a las y a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus mesas directivas, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; implantar y fomentar permanentemente la educación democrática, y la cultura de equidad entre los géneros, así como los cursos de capacitación dirigidos a mujeres,

ciudadanía y jóvenes del Estado; preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales, en los términos de la ley y demás disposiciones aplicables; garantizar condiciones de equidad en la competencia electoral y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Noveno.- Que es importante destacar que en la organización de las elecciones participan las ciudadanas y los ciudadanos a los que previa insaculación y capacitación se les otorga su nombramiento como integrantes de las mesas directivas de casilla, y que en su momento recibirán la votación el día de la jornada electoral.

Décimo.- Que el artículo 156, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece el procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla conforme a lo siguiente: en la segunda quincena del mes de febrero del año de la elección, el Consejo General, sorteará un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos y una letra del abecedario que, junto con los que le sigan en su orden, serán tomados como base para realizar la insaculación de las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; y con base en el sorteo señalado, el Consejo General procederá a insacular de las listas nominales de electores con corte al día quince de febrero del año de la elección, a un diez por ciento de ciudadanas y ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de insaculados sea inferior a cincuenta.

Décimo primero.- Que según lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos; la insaculación se realizará por Distrito del I al XVIII, el listado nominal se ordenará por distrito, municipio y sección electoral, éste será el universo de ciudadanas y ciudadanos para el sorteo. El sistema informático de primera insaculación iniciará con la primera sección del primer municipio del Distrito I y tomará en cuenta a las personas nacidas en el mes del calendario sorteado, que se ordenarán alfabéticamente por apellido paterno, empezando con la letra seleccionada y registrada en el sistema informático de primera insaculación.

Si con el mes del calendario que se indica al sistema informático de primera insaculación, no se completa el diez por ciento o no hubiere cincuenta ciudadanas o ciudadanos insaculados, automáticamente se tomará el mes del calendario siguiente y se repetirá el proceso hasta completar el número requerido de ciudadanas y de ciudadanos.

El número aleatorio que el sistema informático de primera insaculación genere entre el cero y el cinco será el que seleccione a la persona de la lista; el proceso de generación del número aleatorio se repetirá por cada persona seleccionada, al término del proceso en una sección, el sistema informático de primera insaculación tomará automáticamente la siguiente, y lo mismo ocurrirá en cada municipio y distrito, hasta concluir.

Décimo segundo.- Que el artículo 4 de los Lineamientos citados, establece que el procedimiento para el sorteo del mes del calendario para la insaculación de las ciudadanas y los ciudadanos, es el siguiente:

- I. Habrá doce esferas que contendrán los meses del año;
- II. Las esferas se mostrarán a las y a los integrantes del Consejo General, para que verifiquen que contienen los meses del año;
- III. Las doce esferas, se introducirán en una urna transparente;
- IV. En el Consejo General, se determinará cuántas esferas habrán de salir de la urna para designar el mes que servirá como base para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos;
- V. En el Consejo General, se indicará quién habrá de encargarse del manejo de la urna, hasta que salga la esfera que contenga el mes del calendario que servirá como base para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, y
- VI. Una vez que la urna arroje la esfera del mes del calendario sorteado, la Consejera Presidenta mencionará el nombre del mes del calendario y del que le siga en el orden, como base para la realización de la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos.

Décimo tercero.- Que el artículo 5 de los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece; establece el procedimiento para el sorteo de la letra del abecedario para la insaculación de las ciudadanas y los ciudadanos:

- I. Habrá veintisiete esferas que contendrán las letras del abecedario;
- II. Las esferas se mostrarán a las y a los integrantes del Consejo General, para que verifiquen que corresponden a cada una de las veintisiete letras del abecedario;
- III. Las veintisiete esferas se introducirán en una urna transparente;
- IV. En el Consejo General se determinará cuántas esferas habrán de salir de la urna para designar la letra que servirá como base para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos;
- V. En el Consejo General se indicará quién se encargará del manejo de la urna, hasta que salga la esfera que contenga la letra que servirá como base para realizar la primera insaculación;
- VI. Se procederá a extraer una de esas esferas que se mostrará a las y los integrantes del Consejo General, y
- VII. Una vez que la urna arroje la letra sorteada, la Consejera Presidenta, la mencionará toda vez que será la letra del abecedario que se tomará como base para la realización de la primera insaculación.

Décimo cuarto.- Que en el procedimiento de la primera insaculación, que se realizará el veinte de marzo del año en curso, para integrar las mesas directivas de casilla, se utilizará el sistema informático de primera insaculación diseñado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se ha implementado en anteriores procesos electorales, de manera eficaz.

Décimo quinto.- Que en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo General deberá desarrollar el procedimiento para realizar el sorteo del mes y la letra del abecedario, que constituirán la base para llevar a cabo la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I, II y 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, numeral 1, fracciones XIV, XXIII y XXIV, 8, numeral 1, 100, 103, 104, 105, 106, 149, 151, 152, 155, 156, 253, 254, 258, numerales 1 y 2, y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, 7, 8, numeral 2, 19, 23, numeral 1, fracciones I, XIII, XV, XXIX, XL, LXVIII, LXIX y LXXXI, 49 numeral 1, 50 numeral 1, fracciones I, II y III, 52 numeral 1, 55, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 43, 44, 45 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, 3, 4 y 5 de los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece, se expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: Se aprueba realizar el sorteo del mes y la letra del abecedario, que serán la base para llevar a cabo la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos, a efecto de seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece.

SEGUNDO: Al realizar el procedimiento establecido por este Consejo General en los Lineamientos para realizar la primera insaculación de ciudadanas y de ciudadanos, para seleccionar a quienes fungirán como funcionarias y funcionarios de las mesas directivas de casilla, durante la jornada electoral en el proceso dos mil trece; respecto al sorteo del mes y letra del abecedario, se obtienen los siguientes datos que constituirán la base para llevar a cabo la primera insaculación de ciudadanas y ciudadanos:

| Mes sorteado del año: | Letra sorteada del abecedario: |
|-----------------------|--------------------------------|
| Septiembre | P |

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, www.ieez.org.mx.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de febrero del año de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo